

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LECHE EN POLVO Y/O SUPLEMENTO ALIMENTICIO Y/O CUALQUIER OTRO PRODUCTO DE "LICONSA", S.A. DE C.V., NÚMERO PST/857/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO DE JESÚS KURI OLIVERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE "TRANSLIQUIDOS REFRIGERADOS LÓPEZ", S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR AGUSTÍN ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1. Que **Alejandro de Jesús Kuri Olivera** acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", en términos de la Escritura Pública número 218,931 de fecha 15 de Junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 en la Ciudad de México; manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.2. Que de conformidad con el artículo 146, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el pago de la presente modificación contractual, quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2019.

2. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1. Que **Agustín Rosario López Gómez** acredita su personalidad jurídica como Administrador Único de "EL PROVEEDOR", en los términos del Instrumento Notarial número 24,463 de fecha 05 de Agosto del 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Humberto Reynoso Talamantes, Notario Público número 07 de Aguascalientes, Aguascalientes; identificándose con credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; manifestando bajo protesta de decir verdad que su personalidad no le ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1. Que con fecha 15 de Marzo de 2018, celebraron un contrato abierto de transporte, mediante el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a proporcionar a "LICONSA" el servicio de transporte y distribución de Leche en polvo en cajas de cartón corrugado con 36 sobres de 210 gramos y/o de 240 gramos o suplemento alimenticio en cajas con 36 sobres de 260 gramos y/o de 264 gramos y/o leche UHT en presentación de 1 litro en cajas de 12 piezas y de 250 mililitros en cajas de 27 piezas, y/o cualquier otro producto de "LICONSA" (en lo sucesivo "EL PRODUCTO), por litro y/o por viaje; saliendo del almacén ubicado en el municipio de San Luis Potosí, hacia los diversos puntos de venta del Programa de Abasto Social San Luis Potosí, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", registrado bajo el número PST/857/2018, (en lo sucesivo "EL CONTRATO PRINCIPAL"), sujetándose "EL PROVEEDOR" de manera oportuna a los términos y condiciones contenidos en el ANEXO ÚNICO de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

3.2. Que pactaron en la Cláusula Novena de "EL CONTRATO PRINCIPAL" una vigencia a partir del día 01 de Marzo de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

3.3. Que en la Cláusula Séptima de "EL CONTRATO PRINCIPAL" acordaron que para el pago de "LOS SERVICIOS", "LICONSA" contaba con un presupuesto máximo a ejercer por la cantidad de \$997,917.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y como presupuesto mínimo a ejercer por la cantidad de

\$399,166.80 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

3.4. Que por las necesidades operativas de **“LICONSA”**, se requiere incrementar el monto máximo señalado en la Cláusula Séptima, así como prorrogar la vigencia descrita en la Cláusula Novena de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, y **“EL PROVEEDOR”**, está de acuerdo en continuar suministrando **“LOS SERVICIOS”** en los mismos términos y condiciones establecidas en el mismo, ampliando la vigencia e incrementando al importe originalmente acordado.

3.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento.

3.6. Que con fundamento en los Artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, **“LAS PARTES”** acuerdan en prorrogar la vigencia señalada en la Cláusula Novena de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, por un período de 59 (cincuenta y nueve) días, así como incrementar el monto señalado en la Cláusula Séptima de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, hasta en un **20% (VEINTE)** por ciento más, que representa la cantidad de **\$199,583.40 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)**, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

Atendiendo a lo expuesto, **“LAS PARTES”** suscriben el presente convenio modificatorio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen en modificar el Primer Párrafo de la Cláusula Séptima y la Cláusula Novena de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, para quedar como siguen:

“... ”

SÉPTIMA.- PRECIO

Para el pago de **“LOS SERVICIOS”**, **“LICONSA”** cuenta con un presupuesto máximo a ejercer por la cantidad de **\$1'197,500.40 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y como presupuesto mínimo a ejercer por la cantidad de **\$399,166.80 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

“... ”

“... ”

NOVENA .- VIGENCIA

Del **01 de Marzo de 2018 al 28 de Febrero de 2019**, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **“LAS PARTES”** podrán acordar la prórroga de la vigencia del presente contrato.

“... ”

SEGUNDA.- GARANTÍA

“EL PROVEEDOR” entregará a **“LICONSA”**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente convenio, la modificación a la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, para lo cual deberá presentar una póliza de fianza adicional, modificación o endoso, por el importe correspondiente al 10% del incremento en el precio y el período de vigencia a que se refiere la declaración 3.6. del presente instrumento, en la

que se estipule que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada para “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

TERCERA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

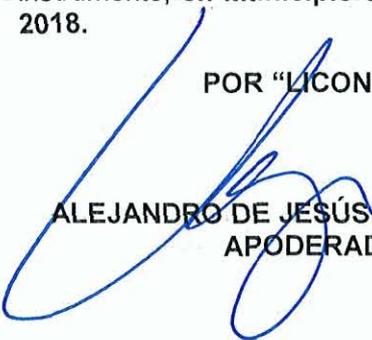
“LAS PARTES” están de acuerdo en que, salvo las modificaciones expresamente pactadas en el clausulado del presente convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

CUARTA.- INCORPORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO A “EL CONTRATO PRINCIPAL”

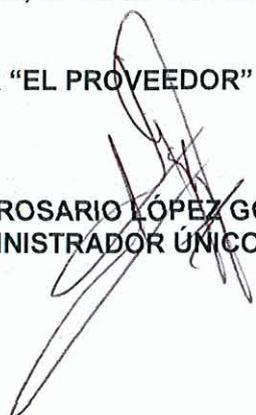
“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio modificatorio se incorpore a “EL CONTRATO PRINCIPAL” para que forme parte integral del mismo.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente convenio modificatorio, lo firman por triplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última hoja de este instrumento, en Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 28 de Diciembre de 2018.

POR “LICONSA”


ALEJANDRO DE JESÚS KURI OLIVERA
APODERADO

POR “EL PROVEEDOR”


AGUSTÍN ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO


JANNET MIRIAM MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE DISTRIBUCIÓN DE LECHE
SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

REVISIÓN LEGAL


BLADIMIR MARTÍNEZ PAZ.
SUBDIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO


MAMM/CFCH

